RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00339-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Diciembre Diez (10) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit 860.034.313-7, contra el señor FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA identificado (a) con C.C. o NIT. No. 19.789.480, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo del señor FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA, por las siguientes sumas de dinero:
   - $47.234.781.49 M/cte. por concepto de capital.
   - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.

2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.

3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-267489 de propiedad del demandado, el señor FERNANDO ENRIQUE SOTO NOYA identificado (a) con C.C. o NIT. No. 19.789.480, ofíciese.

4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de $280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.

6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

8. Téngase a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 45
de fecha 18 de Diciembre. de 2020.
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.